

"Por medio de la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0803 del 08 de septiembre del 2010, se autorizó a la **PROMOTORA DE HOTELES MEDELLIN S.A.** con Nit 890.903.736-7 representada por el señor **MARCO ANTONIO ARANGO MEJÍA** identificado con cedula de ciudadanía 70.903.187; **EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, de nueve (9) árboles ciprés (Cupressus Lusitánica) con volumen total autorizado de 3.6 metros cúbicos de madera. Árboles ubicados en el hotel Las Lomas, vereda Sajonia de Rionegro. (Actuaciones contenidas en el expediente 05.615.06.10007)

Que en la mencionada Resolución se requirió en el Artículo Segundo a la **PROMOTORA DE HOTELES MEDELLIN S.A.**, para que compense los árboles objeto de la erradicación ambiental mediante la siembra de dieciocho (18) árboles de especie nativas y ornamentales para garantizar la sostenibilidad del recurso forestal, en lugares adecuados que en un futuro no causen perjuicios a infraestructuras ni amenacen a personas

Que mediante Resolución N° 131-1089 del 22 de noviembre del 2010, se autorizó a la **PROMOTORA DE HOTELES MEDELLIN S.A.** con Nit 890.903.736-7 representada por el señor **MARCO ANTONIO ARANGO MEJÍA** identificado con cedula de ciudadanía 70.903.187; **EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, de tres (3) Pinus Patula, con un volumen total de 4.29 metros cúbicos; un (1) árbol Acacia con un volumen de 0.66 metros cúbicos y tres (3) árboles ciprés, los cuales se ubican en las zonas verdes del Hotel Las Lomas, presentan una edad avanzada (madurez) e inclinación del fuste lo que puede generar riesgo de caer sobre las edificaciones; ubicados en los predios identificados con FMI 020-28203 y 020-28204, con coordenadas X: 849.791 Y: 1174.604 X2: 849.791 Y: 1174.721 Z: 2100 plancha: 147 IV C1. (Actuaciones contenidas en el expediente 05.615.06.10372)

Que en la mencionada Resolución se requirió en el Artículo Segundo a la **PROMOTORA DE HOTELES MEDELLIN S.A.**, para que compense los árboles objeto de la erradicación ambiental mediante la siembra de quince (15) árboles nativos ornamentales en la zona verde de su predio para compensar la erradicación.

Que con el fin de hacer control y seguimiento a lo establecido en la Resolución N° 131-0803 del 08 de septiembre del 2010 y 131-1089 del 22 de noviembre del 2010, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita, generándose el Informe Técnico N° 112-1255 del 07 de julio de 2015, en la cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)"

"25. OBSERVACIONES:

1. los interesados hacen entrega de documento acompañado de registro fotográfico de la compensación establecida según la Resolución 131-1089 del 22 de noviembre de 2010 de la corporación, mediante radicado No 131-1737 del 24 de abril de 2015

2. la corporación procede a realizar visita técnica el día 5 de junio de 2015 al predio de LA PROMOTORA DE HOTELES MEDELLIN, ubicado en la glorieta del Aeropuerto J.M.C, Rionegro, en compañía del señor Jhon Fredy Arroyave Rave, jefe de mantenimiento del Hotel

3. se verifico el aprovechamiento de ocho (8) árboles y su debida compensación con 15 individuos de la especie Eugenio (Eugenia sp.) según la Resolución No 131-1089 del 22 Noviembre de 2010

4. se verifico el aprovechamiento de nueve (9) árboles y su debida compensación con 18 individuos de la especie Eugenio (Eugenia sp.) según la Resolución NO 131-0803 DEL 08 de septiembre de 2010

26. CONCLUSIONES:

EL MOVICH HOTEL LAS LOMAS con Nit 890.903.736-7 a través de la señora SANDRA MILENA MONROY BARBOSA con cédula de ciudadanía numero 43.262.645 dio cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones 131-1089 del 22 de noviembre de 2010 y 131-0802 del 8 de septiembre de 2010

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, edemas, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que el artículo 72 del Decreto 1971 de 1996 se expresa:

"Artículo 72º.- Las especies agrícolas o frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente solicitud de salvoconducto para la movilización de los productos" (subrayado fuera del texto original).

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numeral 4 y 7 de esta misma ley.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4, 5 y 10, lo siguiente:

"Artículo 4º. Obligación de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida".

"Artículo 5º. Creación y conformación de expedientes. Los expedientes deben crearse a partir de los cuadros de clasificación documental adoptados por cada entidad y las tablas de retención documental, desde el primer momento en que se inicia un trámite, actuación o procedimiento hasta la finalización del mismo, abarcando los documentos que se generen durante la vigencia y prescripción de las acciones administrativas, fiscales y legales.

PARÁGRAFO. Los expedientes se conformarán con la totalidad de los documentos de archivo agrupados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento, independientemente del tipo de información, formato o soporte y deben agruparse formando series o subseries documentales".

("...)

Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de

racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental, y su incumplimiento, constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que por lo anterior y de acuerdo al informe técnico expedido por funcionarios de la corporación, se tiene que La Sociedad **EL MOVICH HOTEL LAS LOMAS** con Nit 890.903.736-7, representada por el señor **MARCO ANTONIO ARANGO MEJÍA**, identificado con cedula de ciudadanía 70.903.187, dio cumplimiento a las recomendaciones dadas en las Resoluciones No. 131-1089 del 22 de noviembre de 2010 y 131-0802 del 8 de septiembre de 2010 y en consecuencia ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de los expedientes 05.615.06.10007 y 05.615.06.10372

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector De Recursos Naturales de La Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por cumplidas las obligaciones establecida mediante las Resoluciones No. 131-1089 del 22 de noviembre de 2010 y 131-0802 del 8 de septiembre de 2010, a La Sociedad **EL MOVICH HOTEL LAS LOMAS** con Nit 890.903.736-7, representada por el señor **MARCO ANTONIO ARANGO MEJÍA** identificado con cedula de ciudadanía 70.903.187, por lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor La Sociedad **EL MOVICH HOTEL LAS LOMAS**, representada por el señor **MARCO ANTONIO ARANGO MEJÍA**. Haciéndole entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

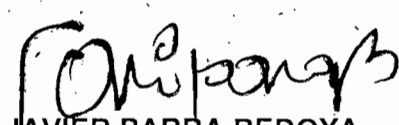
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el archivo definitivo del expediente ambiental No. 05.615.06.10007 y 05.615.06.10372, una vez se haya ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto en el Boletín de Cornare a través de la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
Subdirector De Recursos Naturales.

Proyectó: Abogada/ Estefany Cifuentes A
Revisó: Abogada/ P. Usura Z
Proceso: Control y Seguimiento
Asunto: flora
Fecha: 15-07-2015
Expediente: 05.615.06.10007 con copia 05.615.06.10372

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

